MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas con veintidós minutos del día veinte de agosto de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos número **II-JC-28-2011,** fundamentado en el Informe Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos, efectuado a la **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,** correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, contra los señores **SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA**, Alcalde Municipal y Refrendario; con un sueldo mensual de Novecientos dólares ($900.00); **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR**, Síndico Municipal; **JOSÉ ABEL MUÑOZ SERRANO,** Primer Regidor Propietario; **FRANCISCO SALOMÓN ALFARO CASTELLANOS,** Segundo Regidor Propietario y Tesorero del periodo del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil nueve; y **MARÍA MARTA TEJADA DE ROSA,** Primera Regidora Suplente y Tesorera en el periodo del uno de mayo al treinta de junio de dos mil nueve; cada uno de los Regidores y el Síndico recibieron una dieta de Ciento cincuenta dólares ($150.00) al mes; a quienes se les atribuye reparos en concepto de Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar en Representación del señor Fiscal General de la República y los señores **SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR, FRANCISCO SALOMÓN ALFARO CASTELLANOS** y **MARÍA MARTA TEJADA DE ROSA.**

LEÍDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:

I) Con fecha siete de enero de dos mil once, esta Cámara después de haber efectuado el respectivo análisis; y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el Informe Examen Especial antes mencionado, de conformidad con el Art. **66** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas contra los funcionarios actuantes mencionados anteriormente; resolución que se notificó al señor Fiscal General de la República, comunicándole la iniciación del presente Juicio. A **fs. 21** se encuentra el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la Credencial y Certificación de la Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha

diecisiete de enero de dos mil once; y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con fecha veinte de julio de dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos, que dio lugar al Juicio de Cuentas Número, **II-JC-28-2011,** fundamentado en el informe de auditoría antes relacionado; al mismo tiempo se ordenó emplazar a los servidores actuantes con el objeto que se mostraran parte en el Presente Juicio, a **fs. 28** se le notificó el Pliego de Reparo al señor Fiscal General de la República; de **fs. 29** a **34**, constan los emplazamientos a los señores cuentadantes; a quienes se les concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES,** para que contestaran el Pliego de Reparos que en lo pertinente dice:"" **Reparo 1. USO DE RECURSOS FODES 75% PARA FIESTAS PATRONALES.** La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios está orientada a resolver las limitantes de desarrollo y la pobreza extrema existente en la mayoría de poblaciones del país; es por ello que el legislador estableció en su Art. 4 los criterios para distribuir y asignar los recursos provenientes de dicho fondo, siendo éstos los de población, pobreza y extensión territorial. En este contexto, el Concejo de Cancasque erogó de los recursos FODES 75%, la cantidad de $19,601.94 para la celebración de las fiestas patronales realizadas del 17 al 19 de marzo 2009, cuyas contravenciones no contribuyeron a resolver las necesidades económicas de la población del Municipio. La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal, al autorizar el gasto en tales espectáculos, ignorando la naturaleza y el espíritu de la Ley FODES pretendiendo que la ley permite utilizar los recursos FODES 75% para eventos sociales, aun cuando el Municipio, percibe limitados recursos económicos"".

III) Haciendo uso de su derecho de defensa, de fs. 35 a 38, corre agregado el escrito presentado por los señores **SERGIO ANTONIO GÓMEZ ORELLANA, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR, FRANCISCO SALOMÓN ALFARO CASTELLANOS** y **MARÍA MARTA TEJADA DE ROSA,** quien en lo pertinente manifestaron"". Que el municipio de San José Cancasque, por su ubicación geográfica tiene serias necesidades de empleo y de salud, pero no de reparación de calles ni de otro tipo de infraestructura, ya que con los fondos del FODES 75% que recibimos en lo que va de nuestra gestión al frente la Municipalidad se han logrado cubrir. Las necesidades de la mayoría de la población son económicas, de alimentación, medios de transporte, calles de acceso a la cabecera departamental y municipios aledaños en buenas condiciones; atención de salud de segundo nivel, las cuales de conformidad a nuestra Constitución de la República, es el Estado Salvadoreño el obligado a proporcionarlas, las cubiertas con los fondos FODES a que hace referencia el legislador en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, son las

que corresponde a la Municipalidad. Sobre la celebración de las fiestas patronales, quizá el monto resulte demasiado oneroso, pero son los únicos días del año que toda la población de San José Cancasque, al menos se puede distraer y pasar momentos amenos con su familia, disfrutando de las diversas actividades que se llevan a cabo, lo cual según expertos en el estudio de la conducta social de las personas, contribuyen grandemente, puesto que el desarrollo de estas actividades hace sentir al ser humano estimulado y mantiene vivo el espíritu cultural, que lo identifica con las costumbres de los pueblos. Otra de las situaciones que es importante hacer constar que cuando el legislador reformó el artículo 5 de Ley del FODES, no definió el sentido de la palabra "racional", puesto que para lo que nosotros lo puede ser, para otros no lo puede ser, esto viene a generar un poco de inseguridad jurídica, debido a que no está definido el sentido de lo racional. También es importante hacer mención que el Auditor en uno de los elementos del hallazgo de auditoría manifiesta que como consecuencia "se han desatendido otras obligaciones institucionales que beneficie a la población", esto a todas luces no puede comprobarse puesto que en el transcurso del examen, se examinaron todos los proyectos de infraestructura como programas sociales hemos ejecutado durante lo que va de nuestra gestión, los cuales han ido encaminados a la satisfacción de la necesidades de la población"".

IV) Mediante resolución de fs. 40 esta Cámara excluyó de la relación procesal en el presente juicio al señor **José Abel Muñoz Serrano**, en virtud de que la Responsabilidad Administrativa atribuida a dicha persona no es transmisible a sus presuntos herederos, ya que se trata de sanciones de tipo personalísimas, derivados de su función como Primer Regidor Propietario del Concejo Municipal y como tal, se extingue con la muerte del sujeto pasivo; asimismo se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su respectiva opinión; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ,** en escrito de fs. 43 a 44 en el cual manifestó lo siguiente: ""**Reparo 1. USO DE RECURSOS FODES 75% PARA FIESTAS PATRONALES.** De lo expuesto por los cuentadantes la representación fiscal considera que el reparo se mantiene ya que confirman el hallazgo al referirse que en la celebración de las fiestas patronales quizás el monto resulte demasiado oneroso, pero justifican que se pueden distraer y pasar momentos amenos con su familia, disfrutando las diversas actividades que se llevan a cabo los miembros de la municipalidad además catalogan al municipio como de extrema pobreza y el haber percibido únicamente la cantidad de $348.92 en impuestos, con ello ratifican el uso irracional el cual tendría que ser lógico concordante con las necesidades de la comunidad para esa celebración patronal, al gastar de manera excesiva tal como se describe en el reparo, lo cual tendría que haber hecho un gasto acorde a su realidad, tal como se establece el Art. 5 Inc. 4 de la

Ley de FODES, 12 Inc. 4 del Reglamento de la Ley FODES. Considero que con los argumentos presentados por los cuentadantes no desvanece los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de FODES, Corte de Cuentas de la República, Código Municipal, ya que la conducta señalada a los reparos es de inobservancia a la Ley, conducta que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En razón de ello solicito una sentencia condenatoria con base al Art. 69 Inc. 2 de la Ley de la Corte de Cuentas"".

V) Por todo lo antes expuesto, analizadas y valoradas jurídicamente los argumentos presentados por los servidores actuantes y la opinión de la representación fiscal, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: en relación a la **Responsabilidad Administrativa, Reparo UNO.** La deficiencia del reparo tuvo su origen debido a la inobservancia de la Ley del FODES así como del Reglamento de la misma, ya que se erogaron de los recursos FODES 75% para la celebración de fiesta patronales, lo cual no contribuye a minimizar las necesidades del municipio. Los funcionarios actuantes expresaron que quizá los gastos para la celebración de las fiestas patronales fueron demasiado onerosos, y que la municipalidad decide invertir amparada en el sano esparcimiento. Esta Cámara respecto a la inobservancia legal señalada, es del criterio que el artículo 5 de la Ley FODES, considerando la realidad local de cada uno de los Municipios, reguló el uso racional de la inversión en las fiestas patronales; los suscritos Jueces al analizar las justificaciones proporcionadas por los funcionarios y vista la realidad económica del municipio consideramos que no hubo un uso racional de los fondos en la inversión de fiestas patronales, ya que en tres días se erogó la cantidad de diecinueve mil seiscientos un dólar con noventa y cuatro centavos $19,601.94 para la celebración de las fiestas patronales que representa el 75% del FODES, cuya finalidad principal es la inversión en obras de infraestructura; siendo incongruente con lo percibido por dicha municipalidad en concepto de tasas para la celebración de sus fiestas que para el año dos mil nueve, únicamente se percibió la cantidad de Trecientos cuarenta y ocho dólares con noventa y dos centavos ($348.92), por lo que el reparo se confirma. En cuanto al señor Muñoz Serrano, se declara desvanecida su responsabilidad por haber sido excluido. Según auto de fs. 40.

POR TANTO: De conformidad con el Art.195 No**. 3,** de la Constitución de la República, a los Arts. **54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Confirmase la **Responsabilidad Administrativa,** consignada en el Reparo **UNO,** titulado: **Reparo 1. USO DE RECURSOS FODES 75% PARA FIESTAS PATRONALES.** Condénase a los señores **SERGIO ANTONIO**

GÓMEZ ORELLANA, a pagar la cantidad de Doscientos setenta dólares ($270.00), equivalente al treinta por ciento (30%) de su salario mensual devengado al momento de realizar la auditoria; a los señores **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ TOBAR, FRANCISCO SALOMÓN ALFARO CASTELLANOS** y **MARÍA MARTA TEJADA DE ROSA,** a pagar cada uno la cantidad de Doscientos siete dólares con sesenta centavos **($207.60)**, equivalente a un salario mínimo mensual urbano, vigente durante el período auditado por haber devengado dietas. Haciendo un total en concepto de Responsabilidad Administrativa la cantidad de Ochocientos noventa y dos dólares con ochenta centavos **($892.80).** Declárase desvanecida la Responsabilidad del señor José Abel Muñoz Serrano. **II)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de las personas mencionadas anteriormente por sus actuaciones en la **MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,** correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril de dos mil nueve, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. **III)** Al ser cancelado el valor de esta condena en concepto Responsabilidad Administrativa, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**

Ante mí.-

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-03- 2011./II-JC-28-2011
CSPI/S.M.A.

MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas quince minutos del día diecinueve de octubre de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno a la Sentencia Definitiva de fecha veinte de agosto del presente año, que corre agregada de fs. 48 a 50, de conformidad con el **Artículo 70** inciso **3ro.** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos de Ley.

Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.

Exp. II-IA-03-2011/II-JC-28-2011
CSPI/SMA.

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE CANCASQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

SAN SALVADOR, 30 DE NOVIEMBRE DE 2009

INDICE

CONTENIDO		PAGINA
I.	INTRODUCCION	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1.	Objetivo General.	1
2.	Objetivos Específicos.	1
3.	Alcance.	1
III.	RESULTADOS OBTENIDOS	2
IV.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES	5

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores
Concejo Municipal
San José Cancasque,
Departamento de Chalatenango.
Presente.

I. INTRODUCCION

De conformidad con el Art.195, de la Constitución de la República, inciso 4to. Arts. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y atendiendo Orden de Trabajo No. DADOS 55/2010, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San José Cancasque, Departamento de Chalatenango, al período del 01 de enero al 30 de abril del 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1) Objetivo General

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a los Ingresos, Egresos y a los Proyectos de Desarrollo Social, ejecutados por la Municipalidad de San José Cancasque, por el periodo del 01 de enero al 30 de Abril del 2009, con el propósito de verificar la aplicación de la normativa interna y externa que se relaciona con la operatividad de la institución y determinar la correcta utilización.

2) Objetivos Específicos

- Verificar si los recursos asignados en el presupuesto, fueron utilizados para la consecución de los objetivos institucionales.
- Comprobar la veracidad de los gastos y de las inversiones realizadas, y si están respaldados con la respectiva documentación de soporte.
- Constatar si se cumplió con todos los aspectos importantes, como Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable a la entidad

3) Alcance

El alcance de nuestros procedimientos consistió en la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimiento a los ingresos, egresos y proyectos ejecutados, en el período del 01 de enero 30 de abril del 2009. El examen fue realizado de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

- **Presupuesto Municipal**

El presupuesto que la Municipalidad ejecutó en el período sujeto al examen, es el siguiente:

Periodo del 01 de enero al 30 de abril 2009

Estado de Ejecución Presupuestaria de Ingresos Modificado			Estado de Rendimiento Económico
CODIGO	**CONCEPTO**	**Presupuesto $**	**Devengado Percibido Valor $**
11	Impuestos	498.64	46.15
12	Tasas y Derechos	1,377.65	1,703.44
14	Venta de Bienes y Servicios	8.00	1.14
15	Ingresos Financiamiento y Otros.	1,013.00	40.31
16	Transferencias Corrientes	26,436.24	19,8527.18
22	Transferencia de Capital	79,308.68	79,489.77
32	Saldo de Años Anteriores	118,679,75	0.00
	Ingresos por Actualizaciones y ajustes	0.00	68,488.07
	Total $	227,321.96	$ 169,596.06

Periodo del 01 de enero al 30 de abril 2009

Estado de Ejecución Presupuestaria de Egresos			Estado de Rendimiento Económico
CODIGO	**CONCEPTO**	**Presupuesto $**	Devengado Pagado **Valor $**
51	Remuneraciones	17,998,12	18,356.85
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	10,049.28	6,934.21
55	Gastos financieros	2,303.68	640.72
56	Transferencias Corrientes	1,200.00	793.08
61	Inversiones en Activo Fijo	195,770.88	142,871.20
	Total $	227,321.96	$ 169,596.06

III. RESULTADOS OBTENIDOS

Basados en los resultados obtenidos en nuestras pruebas de auditoría, determinamos lo siguiente:

1. Uso de recursos FODES 75 % para fiestas patronales adm

Comprobamos que se erogó de los recursos FODES 75%, la cantidad de $19,601.94 para la celebración de fiestas patronales realizadas del 17 al 19 de marzo 2009, lo cual no está acorde a las necesidades económicas del Municipio. El detalle de los gastos, se presentan a continuación:

Gastos realizados en las siguientes actividades:

Cheque				
No.	Fecha	Factura No.	CONCEPTO	VALOR $
0001	12/02/09	Recibo	V/refrigerio para la banda	300.00
0002	12/02/09	000178	V/ pago parcial suministro pólvora	1,143.68
0001	30/01/09	Recibo	V/ pago parcial de contrato de Orquesta Sonora Dinamita	1,000.00
0002	03/02/09	Recibo	V/ pago parcial contrato de Grupo Lora	525.00
0003	13/03/09	Recibo	V/ pago parcial contrato Grupo Formula Norteña	1,000.00
0003	10/02/09	Recibo	V/ pago parcial Presentación Artística en noche Ranchera	100.00
0004	13/02/09	Recibo	V/pago parcial Presentación de Destructora Discómóvil	800.00
0005	13/02/09	Recibo	V/ pago parcial de Banda Musical	200.00
0006	24/02/09	406	V/ pago parcial de un Show Artístico para Jaripeo	1,500.00
0009	12/03/09	Recibo	V/ alquiler de predio para jaripeo	250.00
0010	1303/09	Recibo	V/ 2 horas de juegos mecánicos	200.00
0011	19/03/09	Recibo	V/ pago completo Presentación Artística en noche Ranchera	100.00
0012	19/03/09	Recibo	V/ pago contrato del Grupo Brandy	2,062.50
0014	20/03/09	Recibo	V/ pago completo de contrato de Orquesta Sonora Dinamita	2,500.00
0016	20/03/09	Recibo	V/ pago complemento de Banda Musical	300.00
0017	20/03/09	Recibo	V/ pago complemento de un Show Artístico para Jaripeo	223.00
0018	20/03/09	Recibo	V/ pago al Mariachi Internacional "Perla"	600.00
0019	20/03/09	Recibo	V/ pago de un Show Artístico para Jaripeo	223.00
0020	20/03/09	Recibo	V/ pago de un Show Artístico para Jaripeo	250.00
0021	20/03/09	407	V/ pago complemento un Show Artístico para Jaripeo	1,500.00
0022	20/03/09	Recibo	V/ pago parcial contrato de Grupo Lora	1,225.00
0024	24/03/09	0145	V/ Cuña de 30" Radio Ranchera 636	284.76
0025	24/03/09	Recibo	V/ alquiler de ganado 10 toros, 2 caballos y jinetes	1,000.00
0028	20/04/09	00189	Complemento de suministro de pólvora	2,315.00
			Total $	19,601.94

El Art. 5 de la Ley del FODES, en el inciso 4, establece:"Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El Art. 12 del Reglamento del FODES, en el inciso 4, establece que:"Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 del Código Municipal establece entre las obligaciones del Concejo; ".. 4. Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;...."

En el Art. 51 del Código Municipal, establece entre las atribuciones y deberes del Síndico; "d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.

medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde...."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, al autorizar el gasto y considerar que la Ley le permite utilizar los recursos del FODES 75%, para eventos sociales., El Síndico, por no asesorar al Concejo, en el sentido de que el Municipio, percibe limitados recursos económicos.

Como consecuencia, se han desatendido otras obligaciones institucionales que beneficien a la población, generando un gasto no acorde a la realidad económica del Municipio.

Comentarios de la Administración.

El Concejo Municipal, en nota de fecha 24 de noviembre del 2010, posterior a la lectura del borrador del informe comentó: "...para la celebración de las Fiestas Patronales del Municipio, se efectúo de conformidad a lo contemplado en el párrafo cuarto del artículo 5 del Reglamento de la Ley del FODES, en la cual se establece que las Municipalidades que inviertan parte de recursos provenientes de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local, en tal sentido, nos preocupa que se manifiesta en los comentarios de los auditores que el gasto de la celebración de las fiestas patronales no está de acuerdo a la realidad económica del Municipio, ya que el mapa nacional de Extrema pobreza de El Salvador, fue elaborado, por entidades que velan por las necesidades prioritarias de la población, cuya responsabilidad de proveerlas es el Estado como ente rector, entre las que se mencionan salud, educación, seguridad, fuentes de empleo y otras, y no es competencia de la Municipalidad, ya que las necesidades de la población y de las cuales son facultades de la Municipalidad cubrirlas, han sido cubiertas con la ejecución de obras y proyectos que han sido fiscalizados por ustedes.

Ahora bien, es importante recalcar que el inciso cuarto del artículo segundo del Reglamento determina que se debe mantener el uso racional, termino que crea bastante incertidumbre ya que el órgano legislativo como ente rector de la creación e interpretaciones de las leyes no ha definido el termino uso racional, en tal sentido le solicitamos con todo respeto, si esta dentro de sus posibilidades determinarnos que monto es el indicado usar del FODES 75% para que sea considerado como racional, ya que en el momento cuestionado se incluye, hasta el monto por la compra de chequeras, también es necesario aclarar que los fondos recolectados productos de la tasa del 5% para la celebración de las fiestas patronales, colectadas durante el año 2009, únicamente fueron de $348.92, ya que los tributos que se cobran en esta Municipalidad son tan pocos y baja cuantía,....."

Comentarios de los Auditores.

Analizado el comentario presentado por Concejo Municipal, se considera que la deficiencia se mantiene, debido a que confirman la existencia de pobreza extrema severa en el Municipio; además reconocen que el ingreso por los tributos que se

cobran no les genera fondos suficientes para la realización de las fiestas patronales, por lo que se debió hacer uso racional de dichos recursos, acorde a su realidad.

IV. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.

La Corte de Cuentas de la República, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, del período comprendido del 1 de enero del 2007 al 31 de diciembre de 2008, el cual no tiene recomendaciones sujetas de seguimiento.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a los Ingresos, Egresos y Proyectos del período del 01 de enero al 30 de abril del 2009.

San Salvador 30 de Noviembre 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Dos

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
DIRECTOR
EL SALVADOR, C.A.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.